

miento de cancelación como adición al inicialmente expedido, aclarando que la cancelación registral ordenada lo es «... de todas las inscripciones y anotaciones que pesen sobre la finca registral número 10.528, con inclusión de la compraventa de 2 de octubre de 1996, formalizada por el Banco Español de Crédito, S. A., a favor de los Supermercados M. por M. G. L., S. A., mediante escritura pública autorizada por el Notario don José Luis Maroto Ruiz, y la de hipoteca constituida a favor del Banco Español de Crédito, S. A., autorizada por el mismo Notario con la misma fecha.

Presentada la citada instancia en el Registro de la Propiedad de Llerena, fue objeto de la siguiente nota: Calificado el precedente documento presentado bajo el asiento 540 del Diario 140, y examinados los antecedentes registrales, han sido canceladas por caducidad las anotaciones de embargo letradas E, F, H, I y J, conforme al artículo 353 del Reglamento Hipotecario, y haberse así solicitado, por notas puestas al margen de dichas anotaciones, a los folios 189, 54, 51, 51 y 51 vuelto, de los tomos 1.372, 1.378, 1.417, 1.417 y 1.417, libros 190, 191, 196 y 196 de Llerena, respectivamente. La Registradora que suscribe, teniendo en cuenta las cancelaciones practicadas por caducidad, de las anotaciones preventivas de embargo expresadas, se ratifica en la calificación de fecha 17 de enero de 2006, que fue causada por la presentación de instancia, suscrita por don Basilio Santos Martín, como mandatario verbal e la Entidad Banco Español de Crédito, de fecha 29 de noviembre de 2005, que motivó el asiento 491 del diario 139. Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales (artículo 1 de la Ley Hipotecaria). Llerena, 10 de agosto de 2006. La Registradora. Fdo.: Ana Isabel Baltar Martín.

III

La Procuradora de los Tribunales, doña María Isabel López Juliá, en nombre del Banco español de Crédito, S. A. interpuso recurso contra la anterior calificación, y alegó: 1. Que la finca registral 10.528 del Registro de la Propiedad de Llerena, se encuentra en la actualidad inscrita a favor de A..., S. L., en virtud de escritura de compraventa otorgada el 12 de noviembre de 1996, autorizada por el Notario de dicha ciudad, don Rafael Morales Lozano. La citada finca estuvo inscrita a favor de Supermercados M por M. G. L., S. A., en virtud de escritura de compraventa formalizada el 2 de octubre de 1996 ante el notario de Alcalá de Guadaíra, don José Luis Maroto Ruiz. 2. La mercantil Supermercados M. por M. G. L., S. A. fue declarada en quiebra por el Juzgado de Primera Instancia, número 1 de Alcalá de Guadaíra en el Procedimiento tramitado con el número 447/96. En dicho Procedimiento se dictó Auto de 29 de marzo de 1997, fijándose como fecha en la que debía retrotraerse los efectos de la quiebra el 22 de marzo de 1995. Los Síndicos de la Quiebra formularon demanda incidental en solicitud de que se declarase nula la hipoteca constituida sobre la finca registral 10528, a favor del Banco Español de Crédito, S. A. Tramitada la demanda incidental, con fecha 14 de septiembre de 2001 se dicta sentencia en la que se declaran nulas las operaciones de compraventa y constitución de hipoteca sobre la expresada finca, realizada el 2 de octubre de 1996, antes mencionada, devolviendo las cosas al mismo estado en que se encontraban a la realización de dichas operaciones deshaciendo los desplazamientos patrimoniales realizados; 3. Que firme la sentencia antes citada, el Banco Español de Crédito solicitó que en fase de ejecución de Sentencia del Juzgado, se librara exhorto al Registro de la Propiedad de Llerena para que en cumplimiento de la resolución judicial se procediera a la cancelación registral de todas las anotaciones e inscripciones que pesen sobre la finca registral 10.528, con inclusión de la compraventa de 2 de octubre de 1996 formalizada por la citada entidad bancaria a favor de Supermercados M. por M. G. L., S. A., mediante escritura pública 1.515 de protocolo del Notario don José Luis Maroto Ruiz y de la hipoteca constituida a favor del Banco español de Crédito, S. A., mediante escritura autorizada por el mismo Notario en la misma fecha; Que presentado dicho exhorto en el Registro de la Propiedad de Llerena fue objeto de calificación negativa de fecha 10 de agosto de 2006 (transcrita en el Hecho II); 4. Que para cumplimentar lo ordenado por el Juzgado quedan pendientes de cancelar los siguientes asientos: a) La inscripción novena de fecha 18 de noviembre de 1996, referente a la hipoteca constituida a favor del Banco Español de Crédito, S. A., a cuya cancelación naturalmente muestra su conformidad dicha entidad; b) La inscripción de dominio número 10 a favor de A..., S. L., y a cuya cancelación ha prestado su conformidad mediante requerimiento notarial, c) La anotación de embargo letra g), prorrogada por la letra k), de 26 de diciembre de 2003, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

IV

La Registradora de la Propiedad informó con fecha 4 de octubre de 2006 y elevó el expediente a esta Dirección General.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 24 de la Constitución Española, 878 2 del Código de Comercio, 11, 20, 34, 38, 40 y 66 de la Ley Hipotecaria, 142, 166 4 y 174 de

su Reglamento y las Resoluciones de esta Dirección General de 24 de enero de 1979, 28 de julio de 1988, 7 de enero de 1999 y 19 de julio de 2005.

1. El único problema que plantea el recurso es el de si, existiendo una sentencia declarando la quiebra y la retroacción de la misma, pueden cancelarse los asientos registrales referentes a actos posteriores a la fecha de retroacción, la cual fue fijada por Auto de 29 de marzo de 1997, siendo así que dicha quiebra no se hizo constar en el Registro de la Propiedad.

2. No puede el Registrador, ni, por tanto, este Centro Directivo, entrar en el fondo del fallo ni en sus fundamentos. Pero, independientemente de que puedan o no ser afectados por la retroacción de la quiebra titulares de asientos registrales, es lo cierto que para que una quiebra tenga efectos cancelatorios contra los titulares de asientos posteriores es necesario que tal quiebra haya sido objeto del pertinente asiento que publique la situación, y no puede argumentarse contra ello que los derechos a cancelar sean posteriores a la fecha a la que se retrotraen los efectos de dicha quiebra, ya que, si no fuera así, se quebrantaría el principio constitucional de salvaguarda jurisdiccional de los derechos e intereses legítimos y proscripción de la indefensión (artículo 24 de la Constitución Española), así como los principios registrales de salvaguarda judicial de los asientos (cfr. artículos 1 y 40 de la Ley Hipotecaria), de legitimación (cfr. artículo 38 de la misma Ley), y de tracto sucesivo (cfr. artículo 20 de la Ley Hipotecaria), los cuales impiden inscribir o anotar un título no otorgado por el titular registral o resultante de un procedimiento en el que no ha sido parte.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 27 de abril de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10922 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2007, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 27 de mayo y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de El Gordo de la Primitiva celebrado el día 27 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 47, 35, 5, 24, 12.
Número clave (reintegro): 7.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 3 de junio, a las 13:00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de mayo de 2007.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

10923 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Baloncesto.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del